

Objetivos, alcances y aspectos más relevantes de la ley 1581 de 2012

Carlos Enrique Salazar M.
Director de Investigación de
Protección de Datos Personales

Bogotá D.C. septiembre de 2013



MinComercio
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

1. Ley 1581 de 2012

MARCO CONSTITUCIONAL

Artículo 15 de la Constitución Política:

“Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas” .

En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución.”

Regulación legal en materia de hábeas data



Ámbito de aplicación

La ley se aplica al tratamiento de datos personales efectuado por entidades **públicas o privadas**, dentro del país o cuando el Responsable o Encargado no establecido en territorio nacional le sea aplicable la legislación colombiana en virtud de normas y tratados internacionales.

Exclusiones

- Bases de datos o archivos mantenidos en un ámbito exclusivamente **personal o doméstico**
- Bases de datos que tengan para **seguridad** y defensa nacional y la prevención, y control del **lavado de activos** y financiamiento del **terrorismo**.
- Bases de datos de **inteligencia y contrainteligencia**.
- Bases de datos y archivos **periodísticos** y otros contenidos editoriales.
- Bases de datos reguladas por la **ley 1266 de 2008** (datos financieros – crediticios).
- Bases de datos del **DANE** (Ley 79 de 1993).

2. Aspecto relevantes



Principios

Ley 1581 de 2012
Legalidad
Finalidad
Libertad
Veracidad o calidad
Transparencia
Acceso y circulación restringida
Seguridad
Confidencialidad

¿QUE ES UN DATO PERSONAL?

- Ley 1266 de 2008 : Cualquier pieza de información vinculada a una o varias personas determinadas o determinables o que puedan asociarse a una persona natural o **jurídica. Los datos impersonales no se sujetan al régimen de protección de datos de la presente ley.**
- Ley 1581 de 2012: Cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias **personas naturales** determinadas o determinables.

Clasificación de datos personales **(Ley 1266 de 2008 y Decreto 1377 de 2013)**

- **Dato Público:** Calificado como tal en la ley. Dato que no es semiprivado, privado o sensible (Ej. datos relativos al estado civil de las personas, su profesión u oficio, su calidad de comerciante o servidor público y aquellos que pueden obtenerse sin reserva alguna).
- **Dato semiprivado:** Dato que no tiene naturaleza íntima, reservada, ni pública y cuyo conocimiento interesa al titular y a cierto sector o grupo de personas o a la sociedad en general (Ej. datos financieros y crediticios,).
- **Datos privado:** Dato que solo es relevante para su titular (Ej. Dirección, teléfono, correo electrónico, fotografías, videos, datos relacionados con su estilo de vida.)
- **Datos sensibles:** Categoría especial de datos personales.

Categorías especiales de datos

➤ Datos sensibles

Aquellos que afectan la **intimidad** de la personas o cuyo uso indebido **puede generar discriminación**. (Origen racial o étnico, orientación política, convicciones filosóficas o religiosas, pertenencia a sindicatos u organizaciones sociales o de derechos humanos, datos de salud, vida sexual y biométricos).

Categorías especiales de datos

- **Datos sensibles: (Excepciones a la prohibición)**
 - ✓ Autorización explícita del titular
 - ✓ Salvaguarda de interés vital del titular
 - ✓ Actividades legítimas por fundaciones, ONG, asociación u organismo sin ánimo de lucro
 - ✓ Reconocimiento , ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial
 - ✓ Finalidad histórica, estadística o científica (anonimizar)

Categorías especiales de datos

➤ Datos personales de **menores**

Se proscribe el tratamiento de datos personales de menores de edad salvo aquellos datos que sean de naturaleza pública.

La Corte Constitucional precisó que tal prohibición debe interpretarse en el sentido de que los datos personales de los menores de 18 años, **pueden ser tratados**, siempre y cuando no se ponga en riesgo la **prevalencia de sus derechos fundamentales** e inequívocamente responda a la realización del principio de su interés superior.

SUJETOS DEL TRÁTAMIENTO DE DATOS PERSONALES

TITULAR



Persona **natural** cuyos datos personales son objeto del tratamiento

RESPONSABLE



Persona natural o jurídica, pública o privada que **decide** sobre la base de datos y/o tratamiento

ENCARGADO



Persona natural o jurídica, pública o privada que **realice** el tratamiento de datos personales por cuenta del Responsable

Derechos de los titulares

- **Conocer, actualizar y rectificar** sus datos personales frente a Responsables y Encargados
- Solicitar prueba de la **autorización** al Responsable
- Ser **informado** respecto del uso de los datos
- Presentar **quejas** ante la SIC
- **Revocar** la autorización y/o solicitar la **supresión** del dato (no procede si el titular tiene el deber legal o contractual de permanecer en la base de datos), y
- Acceder en forma **gratuita** a sus datos personales

Autorización del titular (1)

- Debe ser **previa e informada** (no tácita)
- Puede ser obtenida por cualquier medio que permita su **consulta** posterior
- No es necesaria en los siguientes casos:
 - Cuando sea requerida por **entidad pública** en ejercicio de sus funciones
 - Se trate de datos de **naturaleza pública**
 - En casos de urgencia **médica** o sanitaria (si no es urgencia, debe obtenerse la autorización)
 - Para fines **históricos, estadísticos o científicos**
 - Datos relacionados con el **Registro Civil**

Autorización del titular (2)

El Responsable debe informar al titular:

- El tratamiento que se da a los datos personales y la finalidad.
- El carácter facultativo de respuestas cuando hay datos sensibles o de menores
- Los derechos que le asisten al titular
- La identificación, dirección física o electrónica y teléfono del Responsable del tratamiento de datos

Autorización del titular (3)

Modos de obtener la autorización (Decreto 1377 de 2013)

Por cualquier medio que permita su consulta posterior:

- Por escrito.
- De forma oral.
- Mediante conductas inequívocas del titular que permitan concluir de manera razonable que el titular otorgo autorización.

Autorización del titular (4)

Bases de datos conformadas antes de la expedición de la Ley 1581 de 2012. (Decreto 1377 de 2013)

Mecanismo principal:

Relación recurrente  Solicitar autorización mediante mecanismos eficientes de comunicación que el responsable o encargado utiliza en su interacción con el titular.

Mecanismo excepcional:

Carga desproporcionada  Implementar mecanismo alternos (diarios de amplia circulación, diarios locales, pagina de internet etc)

¿Cuándo hay carga desproporcionada?

- ✓ Costo excesivo que comprometa estabilidad financiera, la realización de actividades propios del negocio o viabilidad de su presupuesto
- ✓ No hay datos de contacto o están desactualizados, incorrectos, incompletos o inexactos

Autorización del titular (4)

Bases de datos conformadas antes de la expedición de la Ley 1581 de 2012. (Decreto 1377 de 2013)

Implementación de mecanismos (principal o excepcional)

30 días hábiles

Titular no contacta al Responsable o Encargado

Se puede continuar con el tratamiento para la finalidad o finalidades establecidas en la PP

EL TITULAR PUEDE, EN CUALQUIER MOMENTO EJERCER SU DERECHO DE HÁBEAS DATA Y SOLICITAR ELIMINACIÓN

Deberes de los Responsables del Tratamiento

- **Autorización del titular:** Debe solicitarla y conservarla e informar al titular la finalidad de la recolección y los derechos que le asisten.
- **Calidad de la información:** Debe garantizar que la información sea veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible, actualizar la información comunicando al encargado las novedades y adoptar medidas para que la misma se mantenga actualizada. Adicionalmente debe rectificar la información incorrecta y comunicar al encargado e indicarle cuando la información este en discusión por parte de su titular.

Deberes de los Responsables del Tratamiento (II)

- **Seguridad de la información:** Debe impedir la adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento, exigir al encargado el respeto a las condiciones de seguridad y privacidad, adoptar un manual interno de políticas y procedimientos e informar a la autoridad cuando se presenten violaciones a los códigos de seguridad que generen riesgos en la administración de la información.
- **Tratamiento:** Debe suministrar al encargado únicamente datos cuyo tratamiento esté previamente autorizado e informar, a solicitud del titular, sobre el uso dado a su información.
- Adicionalmente debe garantizar al titular, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio de su derecho de hábeas data y tramitar las consultas y reclamos presentados, en los términos señalados en la ley.

Deberes de los Encargados del Tratamiento

- **Seguridad de la información:** Debe impedir la adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento, adoptar un manual interno de políticas y procedimientos e informar a la autoridad cuando se presenten violaciones a los códigos de seguridad que generen riesgos en la administración de la información.
- **Calidad de la información:** Debe realizar oportunamente la actualización, rectificación o supresión de los datos erróneos, actualizar la información reportada por los responsables dentro de los 5 días hábiles contados a partir de su recibo, registrar en la base las leyendas de «*reclamo en trámite*» e «*información en discusión judicial*» y abstenerse de circular información controvertida y cuyo bloqueo haya sido ordenado por la Superintendencia de Industria y Comercio.

Deberes de los Encargados del Tratamiento (II)

- Debe permitir el acceso a la información únicamente a las personas que puedan tener acceso a ella, en los términos señalados en la ley.
- Debe garantizar al titular, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio de su derecho de hábeas data y tramitar las consultas y reclamos presentados, en los términos señalados en la ley.

Procedimientos

- Se establecen los mismos procedimientos previstos en la **Ley 1266 de 2008**: Consultas y reclamos.
- Se permite definir términos inferiores para las consultas en leyes o reglamentos, atendiendo la **naturaleza** del dato.
- Se conserva el **requisito de procedibilidad** para elevar queja ante la SIC.

2. Delegatura para la Protección de Datos Personales

Delegatura para la Protección de Datos Personales

- *Creación:* Decreto 4886 de 2011 (Reestructuración)
- *Estructura:*
 - Despacho Delegado
 - Dirección (1ª. Instancia)
- *Grupos internos de trabajo:*
 - De Hábeas Data
 - De Investigaciones Administrativas

Funciones de la SIC

Ley 1581 de 2012:

- Adelantar **investigaciones** de oficio o a petición de parte, **impartir órdenes** de acceso, rectificación, actualización y/o supresión de datos.
- Disponer el **bloqueo temporal** de datos por riesgo de violación de derechos fundamentales.
- **Promover y divulgar** derechos de los titulares.
- Impartir **instrucciones**.
- Proferir **declaraciones de conformidad** sobre transferencias internacionales.
- Administrar el **RNBD**.
- Requerir **colaboración** de entidades internacionales.

Sanciones

- **Multas** de carácter **personal e institucional** hasta por **2000 SMLMV**.
- **Suspensión** de actividades relacionadas con el tratamiento hasta por **6 meses**. En acto de cierre se indicarán los correctivos.
- **Cierre temporal** de las operaciones si no se adoptan los correctivos.
- Cierre inmediato y definitivo de la operación que involucre el tratamiento de **datos sensibles**.

Retos de la vigilancia

- Universo de vigilados – **indeterminado**
- Mecanismos de **priorización**
 - ✓ Modelo de supervisión inteligente
- Registro Nacional de Bases de Datos – **RNBD**:
 - ✓ **Directorio público** de las bases de datos sujetas a tratamiento
 - ✓ Administrado por la **SIC**
 - ✓ Permitirá mejorar el **conocimiento** sobre las bases de datos del país (flujo y tipo de información, naturaleza, medidas de seguridad, etc.)
 - ✓ **Información mínima** debe ser definida por decreto.

Registro Nacional de Bases de Datos

- **Directorio público** de las bases de datos sujetas a Tratamiento que operan en el país
- Permitirá conocer:
 - **Realidad** de las bases de datos del país
 - **Flujo** y tipo de datos
 - **Quién o quiénes** adelantan su tratamiento
 - **Finalidad** y
 - **Políticas** de tratamiento
- Sujeto a **reglamentación**

Transferencia Internacional

Se prohíbe la transferencia de datos de cualquier tipo a países que no proporcionen niveles adecuados de protección de datos, es decir, cuando no cumplan los estándares fijados por la Superintendencia de Industria y Comercio

Excepciones:

- Si existe autorización expresa e inequívoca del titular para la transferencia
- Por razones de salud o higiene pública
- Transferencias bancarias o bursátiles conforme a la legislación aplicable
- Transferencias acordadas en el marco de tratados internacionales
- Transferencias necesarias para la ejecución de un contrato o de medidas precontractuales, siempre que lo autorice el titular
- Transferencias legalmente exigidas para la salvaguardia del interés público, o para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial.

Normas corporativas vinculantes

- Corresponde al Gobierno Nacional expedir la reglamentación sobre Normas Corporativas Vinculantes para la certificación de buenas practicas en protección de datos personales y su transferencia a terceros países

Gracias